



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

En el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 65, de fecha 4 de abril de 2022, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el pleno el día 24 de febrero de 2022, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de Uso de los Huertos Urbanos municipales de Ocio.

Transcurrido el período de información pública, y no habiéndose presentado alegaciones, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo el texto íntegro de dicha Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor, según determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES DE OCIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se desarrolla para regular el uso de los Huertos Urbanos de Ocio promovidos por el Ayuntamiento de Illescas, bajo la gestión y seguimiento de la Concejalía de Medioambiente.

Ante la necesidad de aportar a la ciudadanía un estilo de vida saludable y medioambientalmente sostenible, y siendo conocedores de ciertas situaciones de necesidad de alimentos básicos en cierto sector de la población, la Concejalía de Medioambiente promueve el desarrollo de estos huertos de carácter socio-ambiental que defina las normas de uso y establezca un modelo de aprovechamiento basado en principios de respeto a la naturaleza y el medio, promoción de la biodiversidad, naturalización del medio urbano y con prioridades sociales.

OBJETO

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza regular las autorizaciones de uso de los Huertos Urbanos de Ocio de titularidad municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

Igualmente, se establece como objeto de esta Ordenanza el cultivo con principios ajustados a los que rigen la Agricultura Ecológica (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0848&rid=1>).

Artículo 2. Objetivos

- Explotar, en escenarios de autoconsumo y producción en ecológico, los huertos autorizados para el uso, en las condiciones que establece esta Ordenanza.
- Proporcionar a aquellas personas que accedan al aprovechamiento espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- Aumentar la oferta de ocio con un espacio de esparcimiento y actividad para todos aquellos vecinos del municipio de Illescas que resulten beneficiarios de este servicio.
- Fomentar el desarrollo sostenible generando espacios de conservación de la biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo, la gestión de los residuos, el ahorro de agua, la práctica de agricultura ecológica, la recuperación de material genético, usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Establecer las bases de soluciones integradas del verde en el tejido urbano, mas allá de las zonas verdes y espacios de ajardinamiento.

Artículo 3. Régimen Jurídico

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos urbanos municipales de ocio debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa otorgada en régimen de concurrencia.

Artículo 4. Destinatarios

Estos huertos están destinados a personas físicas mayores de 16 años, así como también se destinarán para el uso y disfrute de AMPAs, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro incluidas en el Registro Municipal de Asociaciones, personas desempleadas y personas en riesgo de exclusión social del municipio de Illescas, este último caso previo informe técnico de idoneidad favorable.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos, se debe cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser un AMPA o entidad sin ánimo de lucro del municipio incluidas en el Registro Municipal de Asociaciones de Illescas.



b) Ser persona física jubilada, así como un familiar en primer grado de afinidad en calidad de “suplente”, siempre y cuando esté definido en la solicitud.

c) Ser persona física, mayor de 16 años, así como un familiar en primer grado de afinidad en calidad de “suplente”, siempre y cuando esté definido en la solicitud.

d) Grupo de personas físicas de hasta 5, mayores de 16 años todos.

e) Ser persona física, mayor de edad, propuesto por los Servicios Sociales municipales mediante informe, así como un familiar en primer grado de afinidad en calidad de “suplente”, siempre y cuando esté definido como tal en el informe de los Servicios Sociales.

f) Ser persona física, mayor de edad, en paro con la prestación de desempleo agotada, mediante documento acreditativo (certificado del Servicio Público de Empleo que acredite que se cumple esta condición).

Se considera suplente a la persona física en primer grado de consanguinidad que podrá sustituir en funciones, pero no en obligaciones, al titular adjudicatario del huerto. No obstante, la responsabilidad en caso de daños será solidaria con el titular, siempre y cuando se estuviera ejerciendo dicha suplencia.

Artículo 5. Situaciones de concurrencia

Aunque se reúna alguna de las condiciones definidas en el artículo anterior, si se diera lugar alguna de las situaciones que a continuación se detallan, el peticionario se situará en último lugar en la lista de reserva resultante del proceso de adjudicación:

a) Aquellos destinatarios en cuya unidad familiar ya se haya adjudicado un huerto a alguien de la misma. Se considera unidad familiar la pareja/padres, cabeza de familia, bien sea matrimonio, pareja de hecho acreditada o pareja que conviva y disponga de libro de familia, y entendiéndose también como tal, a aquellas personas que por sí mismas constituyan una unidad familiar, porque sea una persona en situación de “dependencia”, o por encontrarse emancipado con fecha de padrón en el domicilio actual superior a 3 meses. (Si habiendo adquirido tratamiento de unidad familiar por encontrarse en situación de dependencia se diese el supuesto de que tanto la persona cuidadora como la persona dependiente, concurren al proceso de selección, solo uno de ellos podrá resultar seleccionado).

b) Haber sido beneficiario 2 veces consecutivas de los huertos de este programa, en las adjudicaciones inmediatamente anteriores.

En los supuestos donde se hubiera revocado la autorización de la explotación de una parcela a consecuencia de la resolución de un expediente sancionador, el peticionario/adjudicatario no podrá optar a un huerto según indiquen las sanciones resueltas. Una vez finalizado este plazo, se incorporará al siguiente ciclo de concesiones en la correspondiente categoría de admisión.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

Artículo 6. Convocatoria

El procedimiento aplicable al otorgamiento de los permisos que habiliten para la ocupación de los huertos, y faculden para su uso y disfrute, se realizará en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, previa la tramitación de la oportuna convocatoria. Se pondrán a disposición de los interesados, en los centros municipales de información, modelos normalizados de instancias de solicitud, así como en la sede digital del Ayuntamiento de Illescas (<https://illescas.sedelectronica.es/info.0>).

El procedimiento de concesión de licencias se resolverá por la Alcaldía y tendrá la duración prevista en esta Ordenanza. No obstante, podrá verse modificada en las correspondientes convocatorias.

Artículo 7. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Illescas en el plazo que fije la respectiva convocatoria. En el caso de no completarse la ocupación de los huertos disponibles, el plazo de solicitud quedará abierto hasta completar dicha ocupación.

La concesión será para el aprovechamiento de 3 años naturales a contar desde la fecha siguiente a la comunicación de la concesión.

La documentación a presentar será:

I. Las personas físicas que soliciten el huerto urbano, individualmente o en grupo, deberán presentar la siguiente documentación:

a. Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya, en el caso de personas físicas.

b. Declaración responsable de que no se reúne ninguna de las condiciones recogidas en el artículo de. - Prohibiciones para ser destinatario.

c. Las personas jubiladas, pensionistas y desempleadas que deseen beneficiarse de la adjudicación de parcelas, deberán a su vez entregar la documentación pertinente que demuestre dicho estado. Para el caso concreto de los desempleados, deberá presentarse:

i. Informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo (obteniéndose en el siguiente enlace <https://e-empleo.jccm.es>).

ii. Informe emitido por el SEPE donde aparecerá la última prestación percibida.

d. En el caso de usuarios el informe previo de los Servicios Sociales Municipales, donde se establezca claramente la recomendación de uso del huerto por su situación especial.



II. Los AMPAs y las entidades sin ánimo de lucro del municipio de Illescas deberán presentar los siguientes documentos:

a. Estatutos de la entidad, que expresen su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación.

b. Documento público acreditativo de su inscripción y número de la misma en el Registro Municipal de Asociaciones de Illescas.

c. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias, tanto autonómicas como estatales, y con la Seguridad Social.

Los titulares que hayan finalizado su período de autorización podrán incorporarse nuevamente a la lista para un nuevo sorteo. Para ello será necesario que presenten la solicitud en la nueva convocatoria que se efectúe.

Artículo 8. Listados de admisión

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrán al público las listas provisionales con el orden de prelación de aquellos/as que cumplan con los requisitos de concurrencia y las/os excluidas/os, pudiendo presentarse reclamaciones contra las mismas por espacio de tres días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

Se establecerán 3 categorías de admisión:

a. Categoría A "especial" de personas físicas (jubilados, canalizados por servicios sociales, parados sin prestación y en general situaciones especiales de autorización).

b. Categoría B de grupos, entidades sin ánimo de lucro, asociaciones y grupos de hasta 5 usuarios.

c. Categoría C "general" de personas físicas.

Estas categorías se establecen para determinar el orden de prioridad de admisión. De tal modo que la categoría A será la primera en concederse, luego la B y finalmente la C., hasta completar el número de huertos disponibles.

La reserva por categorías de estos será del siguiente modo:

a. Categoría A: Reserva del 50% de los huertos disponibles.

b. Categoría B: Reserva del 20% de los huertos disponibles y excedentarios de la categoría anterior.

c. Categoría C: 30% de los huertos disponibles y los excedentarios de la categoría anterior.

Estas reservas de huertos por categorías se respetarán en el reparto inicial y en caso de mayor número de solicitudes que huertos disponibles.

Los porcentajes de reserva estarán referidos a número de huertos en caso de disponer huertos de tamaño uniforme. Si en alguna convocatoria se modificaran las dimensiones de los huertos, y estos fueran de diferente tamaño, los porcentajes de reserva podrán realizarse por superficie disponible, siempre que así quede definido en la correspondiente convocatoria.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva con el orden de prelación de los/as candidatos/as que cumplen con los distintos requisitos y con las/os excluidos al proceso de selección.

Artículo 9. Adjudicación de huertos

La adjudicación de los huertos se realizará por estricto orden de registro y, en el caso de que el número de las/os admitidas/os fuera mayor que el del número de parcelas ofertadas, se procederá a la celebración de un sorteo público que determinaría el orden de acceso a los distintos tipos de huerto. En todo caso se tendrá en cuenta las reservas por categoría.

El sorteo público se realizará en las dependencias que determine el Ayuntamiento de Illescas en cada convocatoria y será público. La fecha se anunciará en el tablón de edictos y en la página web municipal, con la antelación que fije la convocatoria.

El sorteo se realizará teniendo en cuenta el número de parcelas libres (o superficie en su caso) que la concejalía de Medioambiente designe para la convocatoria, dividiéndose las parcelas en las tres categorías definidas en el artículo anterior con las consecuentes reservas.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de reserva existente al efecto, donde figurarán por orden de sorteo.

Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos y tendrá validez hasta el siguiente ciclo de autorizaciones (no más de 3 años).

Si dentro del plazo de adjudicación alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa deberá comunicarlo con una antelación mínima de un mes y se adjudicará la misma al siguiente de la lista de reserva hasta que finalice el período de concesión. En estos casos, y en aquellos de pérdida de la autorización, el Servicio Técnico se reserva la posibilidad de orientar dicha parcela a las categorías que se consideren de forma justificada, alterándose de este modo el orden de reserva prevista en el momento de la adjudicación.

El nuevo adjudicatario podrá disfrutar del tiempo de autorización que le restaba al usuario anterior hasta finalizar el ciclo de adjudicación. Una vez finalizado el ciclo, se incorporará a la lista del sorteo en su posición original sin limitación por uso previo.



Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia pasarán al final de la lista de espera hasta que se inicie un nuevo ciclo de adjudicaciones.

Artículo 10. Fianza y tasas

Una vez adjudicada la licencia que autoriza el uso del huerto, el adjudicatario deberá presentar una fianza de 50 euros para responder de los daños y perjuicios que pudiese causar al Ayuntamiento como consecuencia del uso del huerto.

Se realizará abono de la correspondiente cuota vigente conforme los términos establecidos en la Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de dominio público de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Illescas (PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN TEMPORAL DE INSTALACIONES MUNICIPALES 8.- Parcela municipal de "Huerto Urbano Municipal de Ocio").

Adicionalmente, será responsabilidad del autorizado el pago del agua consumida a precio establecido para el tramo denominado Centros educativos Públicos y residencias de la Tercera Edad de titularidad pública y Residencias de la Tercera Edad de titularidad privada que tengan plazas residencias concertadas con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, definido el artículo 6º, Bases y Tarifas de la Ordenanza fiscal de la tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio.

Los colegios, AMPAs y Entidades sin Ánimo de Lucro solamente deberán abonar la fianza.

Las personas desempleadas o personal designado por los Servicios Sociales (previo informe técnico) no deberán abonar ni la tasa ni la fianza ni consumo hídrico, siempre que así quede determinado en los correspondientes informes o documentos acreditativos.

La fianza se devolverá una vez transcurrido el plazo del contrato, previo informe favorable del Servicio Técnico Municipal competente.

Artículo 11. Duración:

Las parcelas se adjudicarán por ciclos de adjudicación de 3 años, improrrogables. Las concesiones se realizarán en diciembre para empezar el ciclo en enero, salvo en situaciones excepcionales.

El adjudicatario deberá dejar, en el plazo de los quince días anteriores a la finalización de la autorización, el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario. Este término será motivo de no devolución de la fianza.

El Ayuntamiento de Illescas podrá revocar unilateralmente la autorización en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Igualmente, por motivos disciplinarios o de incumplimientos de prohibiciones y deberes, según esté regulado, se podrá revocar la autorización.

CONDICIONES PARA EL USO DEL HUERTO Y DE LOS SOLICITANTES

Artículo 12. Condiciones generales de uso

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. Se considera por lo tanto un derecho en Régimen de Uso Común Especial, de carácter temporal y en precario, sin la posibilidad de consolidación del derecho.

La autorización de uso es personal e intransferible.

El adjudicatario del huerto, para su explotación, debe:

1. Ajustarse a los principios que rigen la Agricultura Ecológica en lo referente a:
 - a. Manejo del suelo.
 - b. Gestión del agua.
 - c. Control de plagas.
 - d. Empleo de semillas y material biológico.
 - e. Gestión de residuos.
2. Atender a las directrices que desde los Servicios Técnicos del Consistorio se establezcan a nivel de producción, medioambiente y gestión del espacio.
3. Seguir fidedignamente el Código de Buenas Prácticas del Huerto que se publicará en cada convocatoria.
4. Permitir el uso para sensibilización, divulgación y educación ambiental que el Ayuntamiento considere oportuno dar a cada una de las parcelas ofertadas, sin menoscabo del trabajo o derechos de los usuarios.

Artículo 13. Principios ambientales

1. No se podrán utilizar productos químicos que contaminen el terreno. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente.

2. Como enmienda a las tierras solo se podrá utilizar material certificado bajo el sello de Agricultura Ecológica (a excepción de las enmiendas inertes) o compostado del propio huerto o facilitado por el ayuntamiento para este fin.

3. No se podrán usar métodos de control de fauna considerada como beneficiosa.



4. El control de plagas se realizará por medios y sustancias admitidas en Agricultura Ecológica. De igual modo con cualquier tipo de insumo que necesite el huerto (abonos, enmiendas, tierras fertilizadas...).

5. La gestión del control plagas urbanas (tratamientos DDD y de salubridad urbana) se realizará a través de los Servicios Técnicos Municipales.

6. El aporte de agua se realizará mediante métodos de riego localizado, en concreto goteo. Cualquier otra gestión del agua deberá proponerse debidamente justificada y autorizada por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 14. Derechos

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a:

1. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos para autoconsumo.

2. Un carné acreditativo de usuario de huerto urbano en el año o campaña correspondiente a la adjudicación.

3. Uso de las casetas disponibles para guardar herramientas, productos, ropa y enseres que se definan en la parcela dedicada a este fin.

4. Asistir y participar en los eventos formativos que en este sentido se programen desde la concejalía de Medioambiente sin coste añadido, para los usuarios de los Huertos Urbanos de Ocio.

5. El uso del agua en los términos establecidos en esta Ordenanza.

6. Intercambio de material genético tradicional en forma vegetativa (esquejes, estaquillas, estolones...) o semillas entre los diferentes usuarios del huerto, así como con otras plataformas de fomento de la obtención de semilla hortícola tradicional de ámbito nacional, previo tutelado del Servicio Técnico.

Artículo 15. Obligaciones

1. Los adjudicatarios/as están obligados a hacer uso de los huertos en exclusividad las personas autorizadas para este fin.

2. Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma cooperativa y coordinada con el resto de los autorizados en el mantenimiento de las instalaciones en general, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

3. Los adjudicatarios/as deberán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas, siguiendo los principios de la Agricultura Ecológica,

4. El adjudicatario/a deberá hacer uso adecuado de los contenedores de residuos no compostables (residuos sólidos urbanos, selectiva y residuos de envases fitosanitarios) dispuestos para este fin.

5. El adjudicatario se compromete a no realizar ninguna extracción de tierras, ni modificación de la parcela y distribución de la misma sin la pertinente autorización municipal.

6. Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.

7. De igual modo, cada usuario deberá de instalar su propio sistema de goteo en cada huerto, a su costa. En este sentido, el Ayuntamiento facilitará la acometida de agua al paño de plantación.

8. Al finalizar el período de cesión de los huertos, y en un período de no más de 5 días laborables, cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío y dejar entregadas las llaves de la caseta y puerta de acceso vía registro oficial. De no ser así no se les devolverá la fianza.

9. Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

10. El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

11. El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.

12. Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

Artículo 16. Prohibiciones de uso

Los huertos se dedicarán única y exclusivamente al autoconsumo, la producción de semilla tradicional para consumo particular o intercambio, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas ornamentales y aromáticas, en consecuencia, no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la normativa, así como de aquellas declaradas como invasoras por la Administración autonómica o central.

b) Modificar la estructura de la parcela.

c) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos, de esta naturaleza u otra, o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

d) El cultivo de árboles y de arbustos que sobrepasen la altura de 1 m, sin autorización previa



- e) Instalar invernaderos o semilleros que superen 1 m. de altura.
- f) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales no asociados al cultivo.
- g) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- h) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- i) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- j) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover empalizadas y/o cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extransitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- k) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- l) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- m) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- n) Malgastar el agua. A tal efecto, el Ayuntamiento instalará contadores individuales de agua.
- o) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- p) No realizar un cuidado del huerto conforme a las indicaciones del Servicio Municipal correspondiente. En caso de imposibilidad temporal, se deberá justificar debidamente al Servicio Municipal, quién atendiendo a su justificación, determinará si se admite la justificación o procede a la rescisión de autorización al usuario.
- q) El uso inadecuado, el no previsto o disconforme con las directrices de los Servicios Técnicos, de cualquiera de las instalaciones existentes para el servicio de huerto.
- r) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- s) El mantener o introducir animales de compañía en el huerto sin consenso con el resto de los usuarios, y en ningún caso sueltos.
- t) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso o afecten al entorno del lugar.

GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 17. Gestión de residuos

Los adjudicatarios/as deberán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan. No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

La gestión de los residuos orgánicos del huerto se realizará mediante compostado de esos restos, para lo cual, deberán ir necesariamente triturados. No obstante, el triturador deberá de ser aportado por los usuarios. Esta actividad se realizará por medio de pilas de volteo, para lo cual se reservará un espacio en la parcela para este fin, así como la infraestructura necesaria. Cada usuario podrá, si así lo considera, compostar sus restos mediante sus propios medios por los métodos diferentes al previsto, siempre que no ocupe más del espacio designado en cada parcela y ese compostaje sea empleado en su propio huerto.

Resultarán sancionados aquellos usuarios que hagan mal uso de los métodos de compostaje previstos o propios o de los residuos ocasionados de esta actividad.

La gestión de los residuos de envases de fitosanitarios se realizará mediante el punto SIGFITO para Illescas ubicado en el Punto Limpio municipal, no pudiendo ser utilizado ningún otro punto para el vertido de dichos residuos.

El Ayuntamiento dispondrá contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos y recogida selectiva próximos a la parcela del huerto en viario público. El usuario del huerto estará obligado al correcto uso de este servicio.

El incumplimiento de la correcta gestión de los residuos especiales será motivo de sanción.

RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 18. Pérdida de la condición de usuario del huerto

La condición de adjudicatario/a de una parcela del huerto urbano municipal de ocio se perderá automáticamente en los siguientes casos:

I. Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos supuestos, el suplente podrá hacerse cargo del huerto de forma individual o comunicando un nuevo suplente a Ayuntamiento.

II. Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento. En este caso el suplente cesa junto con el titular de la concesión.

III. Falta de cultivo de la parcela, salvo causa justificada, durante un mes consecutivo. En este caso el suplente cesa junto con el titular de la concesión.

IV. Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza. En este caso el suplente cesa junto con el titular de la concesión.



V. Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto. En este caso el suplente cesa junto con el titular de la concesión.

VI. Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.

VII. Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.

Artículo 19. Procedimiento

La pérdida de la condición de usuario se realizará por el Ayuntamiento. A tal efecto se instruirá un procedimiento contradictorio para la revocación de la autorización, donde se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

INSTALACIONES

Artículo 20. Dotaciones

Cada zona municipal donde se constituyan huertos urbanos municipales tendrá las dotaciones de riego, vallado y acceso que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento consideren los necesarios para la correcta explotación de los huertos urbanos, pudiendo variar en función de la zona municipal donde se constituyan los huertos.

La parcela básica de gestión tendrá una dimensión de huerto aprovechable de 50 m² y hasta 100 m² en instalaciones propias del huerto e infraestructura común. El ayuntamiento de reserva la posibilidad de modificar con diferentes tipologías la parcela básica de huerto, en función de la demanda y necesidades de la concesión, así como de ampliar las dotaciones según estos parámetros.

HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LOS HUERTOS

Artículo 21. Horarios:

Los usuarios deben atenerse a los horarios establecidos, no pudiendo acudir al huerto fuera de dicho horario. Los horarios serán los siguientes:

- VERANO: lunes a Domingo de 08:00 horas a 21:00 horas.

- INVIERNO: lunes a Domingo de 09:00 horas a 19:00 horas.

No obstante, el Ayuntamiento a través del concejal delegado y por resolución, podrá modificar dichos horarios cuando considere oportuno, comunicándolo a los afectados lo antes posible

MANTENIMIENTO Y DAÑOS

Artículo 22. Mantenimiento:

- El adjudicatario/a está obligado a avisar inmediatamente a los responsables municipales, en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones, a fin de que este informe de las circunstancias al Ayuntamiento.

- Los usuarios deberán colaborar de forma coordinada con el resto de los usuarios en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos fijados por el Ayuntamiento, para la preservación de las instalaciones y su óptimo uso.

Artículo 23. Daños y desperfectos:

El adjudicatario se compromete a cuidar y mantener las instalaciones. Cualquier desperfecto causado por el adjudicatario deberá ser subsanado por él mismo, procediendo a emitir sanción en caso contrario.

FACULTAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 24. Inspección y control

La inspección y control se efectuará por el personal designado por el Ayuntamiento y que llevará a cabo las actuaciones de vigilancia, inspección y control en relación con las materias reguladas en la presente Ordenanza.

Los usuarios de los huertos urbanos municipales estarán obligados a facilitar a la/s persona/s designada/s, responsables del servicio del que dependa estas instalaciones, así como cualquier personal municipal en labores policía, el acceso a los mismos, así como el suministro de información que se les requiera, en el orden al seguimiento de la gestión, uso y disfrute que se lleve a cabo.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. Potestad sancionadora

La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se atribuye al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones correspondientes que se puedan efectuar.

Artículo 26. Infracciones:

A los efectos de aplicación del régimen sancionador por falta cometidas por incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, se estará además a lo dispuesto en la Ordenanza de medidas para



fomentar y garantizar la convivencia ciudadana con sus correspondientes modificaciones, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las infracciones se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrá la consideración de leve:

a. El incumplimiento de las consideraciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

2. Tendrá la consideración de grave:

a. Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.

b. Causar molestias o tener comportamientos no adecuados (insultar, vejar, agredir física o verbalmente, discutir, coaccionar...) con los demás usuarios de los huertos o los vecinos cercanos a la ubicación de la parcela que los Servicios Municipales no consideren oportunos que deban ser soportados.

c. La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

d. Cultivar especies vegetales no recomendadas para estos usos por cualquier normativa vigente, el código de buenas prácticas o según las directrices de los Servicios Técnicos.

e. La instalación permanente de barbacoas, cobertizos u otros elementos que los Servicios Municipales no consideren adecuados para estar ubicados en el lugar.

f. La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto de los huertos.

g. La acumulación de dos o más infracciones leves en el período de un año.

h. No seguir los criterios de Agricultura Ecológica en el manejo del huerto.

i. El incumplimiento de las obligaciones de gestión de los residuos.

3. Tendrá la consideración de infracción muy grave:

a. Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañen.

b. Provocar algún tipo de contaminación del suelo.

c. Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

d. La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

e. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

f. Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

g. Producción de plantas psicotrópicas, invasoras, tóxicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos en el conjunto de normativa vigente en el Estado Español y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

h. Comercializar en cualquier como o escala los productos obtenidos del cultivo de los huertos.

i. Hurto o manipulación de huertos vecinos.

j. Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

k. Falta grave de respeto a las normas básicas de convivencia.

l. Utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

m. La acumulación de dos o más infracciones graves dentro del término de un año.

Artículo 27. Sanciones:

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un período de 1 a 15 días naturales.

Las infracciones graves serán castigadas con multa de hasta 300 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 60 y 90 días si la gravedad de este lo hiciera necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 300 y 500 euros o la privación definitiva de usar los huertos durante los próximos 10 años.

Durante el período en que el usuario sancionado pierda la condición de usuario o sobre el cual se haya adoptado una medida cautelar de impedimento del uso del huerto, el Servicio Municipal responsable de la gestión se reserva el derecho de gestionar la parcela del sancionado a criterio municipal.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La existencia de intencionalidad del infractor.

2. La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

3. La trascendencia social de los hechos.

4. La reiteración de infracciones o reincidencia.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.



Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca. De no ser así, se instruirá el correspondiente expediente para la exigencia de daños y perjuicios, para cuya resolución se podrá aplicar la fianza constituida, todo ello con independencia de que la responsabilidad del causante no quedará saldada con la incautación de la fianza, cuando el importe del daño fuese superior a la misma.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o las entidades beneficiarias, sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer. De igual modo, la figura del suplente en el caso de ejercer dicha suplencia en los términos establecidos,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 28. Disposición derogatoria

Una vez aprobada la presente Ordenanza, dejará de tener vigor la Ordenanza Municipal de uso de los Huertos Urbanos Municipales de Ocio publicado en el B.O.P. de Toledo número 102 de jueves, 1 de junio del 2017, a los efectos de nuevas adjudicaciones y entrará en vigor la presente Ordenanza con la primera adjudicación de los huertos al final del año de aprobación.

Se establece en ese sentido un período transitorio, desde la aprobación de la Ordenanza hasta la primera adjudicación, donde los huertos adjudicados se regirán por la Ordenanza previa en proceso de derogación, pasando al nuevo régimen en el proceso de primera adjudicación.

Artículo 29. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, una vez publicado su texto íntegro y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Illescas 20 de mayo de 2022.-El Alcalde-Presidente, José Manuel Tofiño Pérez.

Nº. I.-2490